



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 544

**Quito, martes 5 de
mayo de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

9 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**

**ORDENANZA QUE DISPONE EL USO
OBLIGATORIO DE MASCARILLA
PARA CIRCULAR EN ESPACIOS
PÚBLICOS**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la **Constitución de la República del Ecuador**, dispone: Son deberes primordiales del Estado: Numeral 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 14 de la Carta Magna, en su texto expresa: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Norma Suprema, expresa: Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, en su texto expresa: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna, expresa: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, en su texto expresa: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 84 de la Norma Suprema, establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás

normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece: el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, Carta Magna en el artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, expresa: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, Carta Magna en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Norma Suprema en su artículo 240, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Norma Suprema, dispone: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 260 de la Constitución, expresa: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determina la ley. Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Numeral 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; Numeral 7. Planificar, construir y mantener la

infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; Numeral 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. En el último inciso expresa: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el artículo 2 de la ley ibídem, establece: Objetivos.- Son objetivos del presente Código: literal a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: Literal f): La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del citado cuerpo legal, expresa: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, la Organización Mundial de la Salud-OMS, con fecha 11 de marzo de 2020, declaró al CORONA VIRUS – COVID19, como PANDEMIA a nivel mundial;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 del jueves 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Resolución Nro. 018-ANT-DE-2020-ANT de 13 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Transito emitió el Protocolo de seguridad a fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 15 de marzo de 2020, emitió el informe Nro. 4 sobre la situación del COVID-19 en Ecuador. Dicho documento establece varias directrices de actuación para el sector público y privado;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, de fecha 17 de marzo de 2020; el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, el Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, en su calidad de Alcalde del Cantón Isidro Ayora, concordante con lo dispuesto por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, de fecha 17 de marzo de 2020; a través de la Resolución Administrativa No. GADMIA-001-2020, de fecha 17 de marzo de 2020, resolvió acoger el Estado de Emergencia Sanitaria ante la PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID19), declarada por el Gobierno Nacional; tal resolución administrativa fue puesta en conocimiento del concejo cantonal a los 20 días del mes de marzo del 2020, en sesión ordinaria N° 11-2020.

Que, mediante Resolución del COE NACIONAL, de fecha 6 de abril de 2020, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos; prohibir el uso de mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19; recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; resuelve:

EXPEDIR:

ORDENANZA QUE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA

Artículo 1.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla o tapabocas, para todas las personas que transiten o residan dentro de la jurisdicción cantonal, a fin de reducir el riesgo por contagio del CORONAVIRUS-COVID-19.

Artículo 2.- PROHIBIR, el uso de la mascarilla N95 o de uso quirúrgico, para no desabastecer los hospitales; se prohíbe además la libre circulación de personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Artículo 3.- SANCIONAR, con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado (SBU), o dieciséis (16) horas de trabajo comunitario, a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla o tapabocas para circular en los espacios públicos del cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de cinco puntos porcentuales (5%) y el aumento de ocho (8) horas de trabajo comunitario, acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Las sanciones por infracciones en contra de la presente ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal o quien haga sus veces.

Con la finalidad de garantizar las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República, luego de ser notificado el infractor podrá presentar los descargos pertinentes, la sanción será aplicada mediante con la respectiva boleta y contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales aplicadas, la documentación y actuaciones que las fundamenten; decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación y su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados; esta resolución será notificada en debida forma a quien cometa la infracción correspondiente.

A quien se le atribuya la comisión de una infracción, para contestarla tendrá el término de tres días, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, y dentro de este término, presentará las pruebas de descargo que considere necesarias. Se admitirán los medios de prueba establecidos en la ley común. La autoridad administrativa competente, en el término de quince días, emitirá la resolución que corresponda desde el vencimiento del término para contestar, haya o no recibido la contestación. Las resoluciones que se emita podrán ser objeto de recurso de apelación ante el Alcalde de Isidro Ayora.

Artículo 4.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión de Planificación Institucional, a través de su Jefatura de Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá articular con otros entes de control a nivel cantonal, que considere necesarios para la implementación y aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la Pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19).

SEGUNDA.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha marzo 16 de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA.- Los propietarios de los locales comerciales dentro de la jurisdicción cantonal, que por disposición del COE Nacional estén autorizados para brindar sus servicios en el Estado de Excepción y de Emergencia Sanitaria en el contexto del COVID 19- CORONAVIRUS, deberán adoptar medidas encaminadas a que sus usuarios o clientes ingresen con las protecciones que correspondan, debiéndoles dotar las que sean necesarias (alcohol, gel antiséptico, otros), para mantener la asepsia dentro de las instalaciones de sus establecimientos comerciales a fin de evitar la propagación del COVID 19.

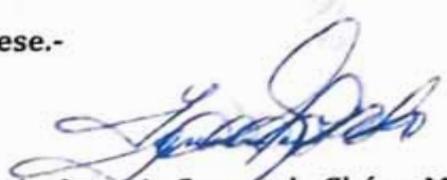
DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y sanción por parte de la Alcaldía, su publicación se la realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 y 324 del COOTAD. Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora. Sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Su vigencia se mantendrá hasta su expresa derogatoria.

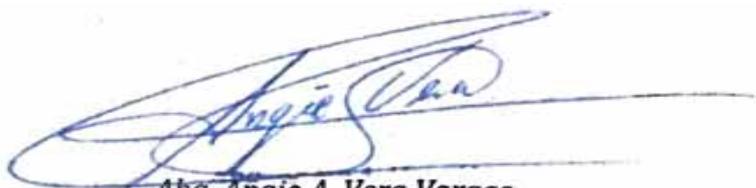
Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte.

Dado y firmado en sesión ordinaria de Concejo Municipal a los 16 días del mes de abril del 2020.

Notifíquese y publíquese.-


Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Msc.
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.

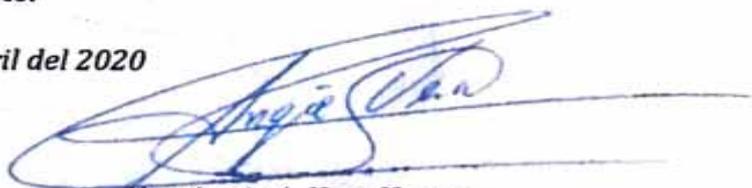


Abg. Angie A. Vera Vargas

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la **ORDENANZA QUE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fechas 09 y 16 de abril del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

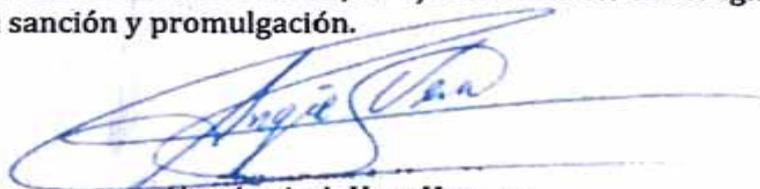
Isidro Ayora, 16 de abril del 2020



Abg. Angie A. Vera Vargas

**Secretaria General del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- en la ciudad de Isidro Ayora, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinte, a las diecisiete horas, de conformidad con el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente **ORDENANZA QUE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**, al ejecutivo el Sr. Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Msc, para su sanción y promulgación.

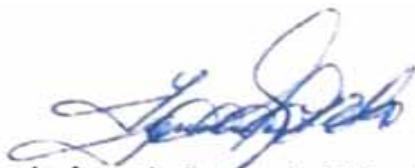


Abg. Angie A. Vera Vargas

**Secretaria General del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- en la ciudad de Isidro Ayora, 20 días del mes de abril del año dos mil veinte, a las 12h00.- de conformidad con las disposiciones constantes en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **ORDENANZA QUE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**, se ha dado el trámite legal que corresponde y está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza.

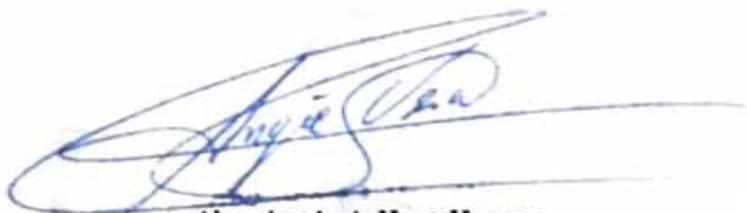
Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Lcdo. Ignacio C. Mercado Chóez, Msc.
Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Proveyó y sanciono la presente **ORDENANZA QUE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**; el señor Lcdo. Ignacio Mercado Chóez, Msc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a los 20 días del mes de abril del 2020



Abg. Angie A. Vera Vargas

Secretaria General del Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.



G.A.D. MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA
CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE
ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
HORA

FECHA 20 ABR 2019



SECRETARIA GENERAL